



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : José Antonio Bocanegra Covadela y otros.
Demandados : Agroindustrial Molino Sonora AP SAS y Ciro Rivera Devia.
Radicación : 73-583-31-12-001-2021-00083-00.

En el curso de la audiencia inicial celebrada dentro del proceso referenciado el 15 de noviembre de 2023 cuya acta obra en el expediente (fls. 1000 a 1005 pdf 108) el Juzgado requirió a los herederos determinados del demandado CIRO RIVERA DEVIA (q.e.p.d.), señores LEIDY JHOANA RIVERA REYES, SIXTO EMILIO RIVERA REYES y ELIANA VANESA RIVERA REYES, para que, en el término de 10 días, aportaran los Registros civiles de defunción de CIRO RIVERA DEVIA y de nacimiento de cada uno de ellos.

Según se informa en constancia secretarial que obra en el paginario (fl. 1014 C1 - pdf 112), el término referido venció el 29 de noviembre a las 5 p.m. sin que aquellos hubieran cumplido con dicha orden.

Teniendo en cuenta la importancia que esta prueba reviste al momento de desatar de fondo la controversia, se hace necesario que la parte obligada aporte la misma, a fin de enderezar la actuación.

Como así no se ha hecho, corresponde entonces al sentenciador hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43, numeral 4º del Código General del Proceso¹ y, los correccionales instituidos en el artículo 44, numeral 3º Ejusdem², a fin de obtener la prueba referida.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá requerir nuevamente a los señores LEIDY JHOANA RIVERA REYES, SIXTO EMILIO RIVERA REYES y ELIANA VANESA RIVERA REYES, en calidad de herederos determinados del extinto

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

² 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

demandado CIRO RIVERA DEVIA (q.e.p.d.), para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, aporten los registros civiles de defunción del extinto CIRO RIVERA DEVIA y, de nacimiento de cada uno de ellos, so pena de ser sancionados en la forma indicada en el precitado reglado.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a los señores LEIDY JHOANA RIVERA REYES, SIXTO EMILIO RIVERA REYES y ELIANA VANESA RIVERA REYES, en calidad de herederos determinados del extinto demandado CIRO RIVERA DEVIA (q.e.p.d.), para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, aporten los registros civiles de defunción del extinto CIRO RIVERA DEVIA y, de nacimiento de cada uno de ellos, so pena de ser sancionados en la forma indicada en el artículo 44, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez